

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

El Decreto n° 260/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, dictado el 12 de marzo de 2020, por el cual se amplía la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley n° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el coronavirus COVID-19

Y CONSIDERANDO:

Que el inciso 8° del artículo 2° de ese decreto faculta al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, en forma excepcional y transitoria, para la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley n° 5413/58 otorga el control y gobierno de la matrícula al Colegio de Médicos;

Que, en virtud de ello, corresponde que el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires dicte una normativa que permita el registro para que ejerzan legalmente en el territorio Provincial;

POR ELLO

El Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades que le son propias

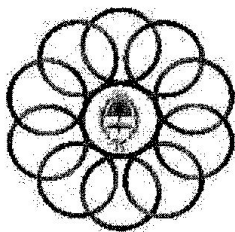
RESUELVE

Artículo 1°. Autorízase el registro en la Provincia de Buenos Aires, con carácter excepcional y transitorio de médicos titulados en el extranjero, sin reválida ni convalidación, en los términos del inc. 8° del art. 2° del Decreto PEN n° 260/2020, para ello deberán completar la planilla correspondiente que figura en el anexo 1 de esta resolución.

Artículo 2°. Los médicos interesados deberán realizar el trámite de registro ante las oficinas del Distrito en el cual se desempeñarán.

Artículo 3°. Para el registro se requerirá título de Médico, DNI, pasaporte (con fecha de ingreso al país) y certificado del establecimiento u órgano público o privado que lo contrate.

Artículo 4°. El número del registro a otorgar será similar pero independiente del vigente según el art. 9° del Reglamento de Matriculación y precedido en todos los casos por la sigla DNU260/2020 y comenzando con el número 1 (uno).



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

Cada distrito comenzará con su número en millón (ejemplo: distrito IV será el Nro. 4.000.001).

Cada distrito arbitrará los medios necesarios para realizar la registración transitoria DNU 260/2020. Se otorgará por 90 días debiendo al finalizar el mismo concurrir al colegio para su renovación obligatoria.

Artículo 5°. El registro no significa matriculación por lo cual será sin costo y no contará con los beneficios de los matriculados en cada Distrito.

Artículo 6°. Se le entregará para su constancia una certificación que figura en esta resolución como anexo 2 la cual tendrá una duración de 90 días.

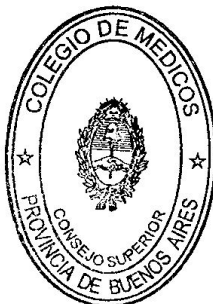
Artículo 7°. Derogase en todos sus términos la resolución N° 996/2020.

Artículo 8°. Publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

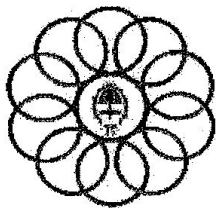
RESOLUCION C.S. N° 997

LA PLATA, 26 de marzo de 2020

Dr. Jorge O. Lusardi
Secretario General



Dr. Rubén H. Tucci
Presidente



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

ANEXO 1

REGISTRO TRANSITORIO DE MÉDICOS EXTRANJEROS QUE NO TENGAN REVÁLIDA NI CONVALIDACIÓN (DNU 260/2020)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

APELLIDOS

NOMBRES

NACIONALIDAD SEXO

FECHA DE NACIMIENTO ESTADO CIVIL

TIPO DE DOCUMENTO N° DE DOCUMENTO.....

N° DE PASAPORTE..... FECHA DE INGRESO AL PAIS.....

UNIVERSIDAD OTORGANTE.....

FECHA DE EXPEDICION DEL TÍTULO

ESPECIALIDAD.....

DOMICILIO PARTICULAR: CALLE Y NÚMERO

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL.....

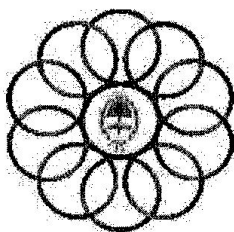
DOMICILIO PROFESIONAL: CALLE Y NÚMERO

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL.....

TELÉFONO FIJO TELÉFONO CELULAR.....

FECHA FIRMA Y ACLARACIÓN

Se recuerda al solicitante que el Código Penal Argentino prevé en su artículo 208 que "Será reprimido con prisión de quince días a un año: 1° El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito; 2° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles; 3° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1° de este artículo." Asimismo el artículo 247 prevé que "Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente. Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren".



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

ANEXO 2

MODELO DE CERTIFICADO DE REGISTRO

El Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. As. Distrito deja constancia que el Dr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; DNI: XXXXXXXX Pasaporte: XXXXXXXXXXXXX se encuentra registrado bajo el N° DNU 260/2020 (por ejemplo: Distrito IV será el Nro. 4.000.001) para ejercer la profesión de Médico por el plazo perentorio de 90 días solamente en el lugar declarado y mientras se encuentre vigente el DNU 260/2020 y la Resolución de Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires N° 997/2020, dentro de los términos del Decreto Ley 5413/58.

Autoridad Distrital